

Corte Suprema y el derecho al agua

La Tercera Sala de la Corte Suprema ordenó a la Seremi de Salud de Valparaíso y a la Gobernación de Petorca la provisión diaria de 100 litros de agua a cada habitante de esa provincia, fuertemente golpeada por la sequía. El tribunal acogió así un recurso de protección presentado por el INDH que había sido rechazado por la Corte de Apelaciones de Valparaíso. Un fallo similar dictó la misma sala en enero para la localidad de El Melón, en la comuna de Nogales.

En sus argumentos, la resolución instruye a dichos organismos a coordinarse para cumplir con la sentencia y garantizar el abastecimiento. Sostiene que el agua debe tratarse como un bien social y cultural, y que al Estado corresponde la obligación irrenunciable de suministrar agua potable a la población en el marco de lo que se entiende como “vida digna”.

Según coinciden distintos observadores, desde hace un tiempo la Tercera Sala ha dado forma a una doctrina constitucional en materia de garantías fundamentales que estarían delimitadas de manera insuficiente o imprecisa en las normas legales o en la práctica reglamentaria de la adminis-

“De algún modo, la justicia está llenando un vacío regulatorio que la política no ha solucionado a pesar de su urgencia”.

tración, con particular atención en ámbitos como derecho a la salud, medioambiente, urbanismo y vivienda.

Desde luego, se trata también de una fuente de controversia. Mientras un sector valora que la judicatura pueda interpretar el espíritu de las leyes y su apego a principios constitucionales y tratados internacionales con un sentido amplio de la justicia, hay quienes advierten del riesgo de que ello invada la esfera de atribuciones de otros poderes o interfiera en la adecuada ejecución de las políticas públicas (al no considerar, por ejemplo, los costos financieros o la eficiencia en la asignación de recursos). Hay coincidencia, sin embargo, en que la lentitud de la acción estatal, y la falta de acuerdos a la hora de legislar, son un incentivo para acudir a las cortes como una vía más rápida de resolver litigios que podrían estar mejor establecidos en leyes o normas administrativas. Las resoluciones especifi-

cas sobre acceso al agua, de hecho, relevan la extendida dificultad institucional para enfrentar los efectos de una escasez hídrica de larga data. De algún modo, la justicia está llenando un vacío regulatorio que la política no ha solucionado a pesar de su urgencia.

Como han hecho notar Daniel Innerarity y otros autores, en los últimos años el régimen democrático ha evidenciado, en distintas partes del mundo, una evidente disfuncionalidad para procesar las demandas de la ciudadanía; los partidos han perdido capacidad de representación, consumidos en las premuras electorales y las divisiones internas, y los gobiernos han mostrado una creciente incapacidad para actuar o conseguir entendimientos a nivel parlamentario. La ausencia de proyectos o estrategias de largo plazo ha conducido a un escenario de desafección donde la población no percibe que sus problemas estén en el centro de los intereses de la política. Lo que el fallo de la Corte Suprema ha vuelto a recordarnos es que las buenas legislaciones y regulaciones constituyen el marco correcto para que cada poder del Estado desarrolle sus competencias específicas.